



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 201-2017-MPH-GM

Huaral, 01 de setiembre del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 20655 de fecha 26 de julio del 2017 presentado por don OMAR DAVID BALDEON URRUTIA sobre Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial Sanción N° 155-2017-MPH-GFC de fecha 07 de julio del 2017 e Informe N° 687-2017-MPH-GAJ de fecha 14 de agosto del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, al respecto el artículo 46° de la citada Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece:

"Artículo 46°.- Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, (...). Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativa por la infracción de sus disposiciones, (...). Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausuras, decomiso, (...)"

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH de fecha 08 de julio del 2014 se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, la misma que fue publicada a través del Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de agosto del 2014.

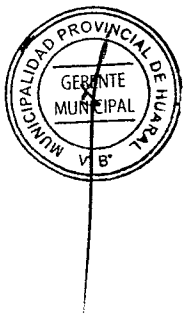
Que, mediante Resolución Gerencial de Sanción N° 155-2017-MPH-GFC de fecha 07 de julio del 2017 emitida por la Gerencia de Fiscalización y Control, resuelve:

"ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR con MULTA ADMINISTRATIVA a OMAR DAVID BELDEÓN URRUTIA, "Por comercializar o vender productos no aptos para el consumo humano" ubicado Av. El Retablo N° 862 Urb. El Retablo - Comas y domicilio legal en Av. Cahuas N° 700 - Huaral, con una sanción pecuniaria de 1 UIT equivalente a S/ 3,850.00 (Tres mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles); conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución; APLICAR la medida complementaria de DENUNCIA PENAL; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Que, conforme lo establece el artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificada con D.L. N° 1272, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Expediente Administrativo N° 20655 de fecha 26 de julio del 2017 don Omar David Baldeon Urrutia interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 155-2017-MPH-GFC de fecha 07 de julio del 2017.

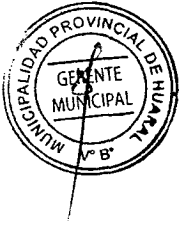
Que, de los actuados se tiene con Exp. N° 20655 de fecha 26 de julio del 2017, el recurrente ha cumplido en su escrito con los requisitos del recurso establecidos por el Art. 211° de la Ley N°27444 modificado por el Decreto Legislativo N°1272 "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley."





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 201-2017-MPH-GM

Que, el recurrente señala que: 1. El recurrente inicio el comercio del producto desde hace 2 años cuando obtuvo su respectivo registro sanitario. 2. Señala que con fines de degustación solicito a los compañeros productores la muestra de vino blanco el cual acuño la etiqueta de VINO BALDEON. 3. Señala que carece de medios probatorios periféricos como fotografías y videos por el cual la infracción imputada carece de objetividad y es meramente presunción para ser declarado no apto para consumo humano. 4. Señala que no encuentra fundamento para la aplicación de la denuncia penal ya que no está desarrollado dicho fundamento en la resolución materia de apelación.



Que, del punto 1 se detalla según consulta de registro sanitario actual el recurrente cuenta con registro sanitario único para la comercialización de vino borgoña semi seco desde el 2015 siendo su única variedad autorizada. 2. El recurrente admite que tenía en su stand la variedad de vino blanco el mismo que no era de su fabricación más aún se atribuyó la marca, cabe precisar que en el Acta de Constatación N° 00934 el recurrente declaró tener en trámite el registro sanitario de dicho producto. 3. El recurrente señala que el procedimiento sancionador carece de medios probatorios del mismo expediente se detalla la existencia de carga probatoria tales como Notificación de Sanción Administrativa N° 006822, Acta de Constatación N° 00934, Acta Fiscal de fecha 08 de Octubre del 2015, Acta de Verificación s/n 2015-DRPOFIS-PNP, Informe N° 060-2015-MPH-SGPM/MACM, el presente operativo fue multidisciplinario contando con la Dirección Técnica de la División de Investigación de Delitos Económicos los mismos que cuentan con la información de la intervención al detalle también sirve de testigos para el presente procedimiento de sanción administrativa. 4. La medida complementaria de denuncia penal se basa en la Ordenanza Municipal N° 0011-2014-MPH asignado como medida complementaria del código de Infracción N° 32006.

Que, según lo estipulado en el artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 29632 aprobado Decreto Supremo N° 005-2013-PRODUCE, que establece lo siguiente:

Artículo 42°.- Bebidas Alcohólicas no aptas para consumo humano

Los criterios para determinar las bebidas alcohólicas no aptas para el consumo humano son las siguientes:

(...)

h) Las que no cuentan con el correspondiente registro sanitario vigente",

Que, de acuerdo al artículo 122° del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 007-98-SA, señala lo siguiente:

Artículo 122. Infracciones a las normas relativas al Registro Sanitario de alimentos y bebidas Constituyen infracciones a las normas relativas al Registro Sanitario de alimentos y bebidas las siguientes:

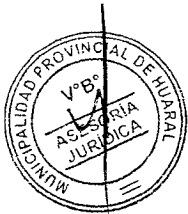
a) Fabricar, almacenar o comercializar productos sin Registro Sanitario.

(...)

Que, mediante Informe N° 687-2017-MPH-GAJ de fecha 14 de agosto del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por Don Omar David Baldeon Urrutia contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 155-2017-MPH-GFC de fecha 07 de julio del 2017, teniendo en consideración el análisis del presente informe legal y se proceda a emitir el acto resolutorio.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL - MODIFICADA POR D.L. N° 1272 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 201-2017-MPH-GM

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **OMAR DAVID BALDEON URRUTIA** contra la Resolución Gerencial de Sanción Nº 155-2017-MPH-GFC de fecha 07 de julio del 2017, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.


ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218º de la Ley Nº 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a Don **Omar David Baldeon Urrutia**, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL


Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal

